

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Ana de Dios Londoño Forero C.C Nro. 43.096.571
Demandados	Colpensiones – Colfondos S.A
Llamados en Garantía	Allianz Seguros de Vida S.A Axa Colpatría Seguros de Vida S.A Seguros Bolívar S.A Mapfre Colombia Vida Seguros S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00078 00
Instancia	Primera
Decisión	Notificado por conducta concluyente- corre traslado

El 16 de febrero de 2024 a las 14:54 se recibió memorial suscrito por el abogado DIEGO CASTAÑEDA MORALES abogado de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A según poder anexo, en el cual solicita efectuar control de legalidad por la siguiente razón:

“teniendo en cuenta que el Despacho fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS no obstante COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a la fecha no ha notificado el llamamiento en garantía admitido por el Juzgado mediante auto del 31 de enero de 2024.

Así las cosas, conforme al Art.48 del CPTSS, no podrá avanzar el trámite lícitamente, sin antes recibir la respuesta al llamamiento en garantía junto con los medios exceptivos que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A tiene por presentar dentro del término oportuno, luego que se le tenga por notificado por conducta concluyente.”

De la revisión del trámite, se advierte que, en efecto, en auto del 31 de enero de 2024, se admitieron los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS S.A con la contestación a la demanda, entidad que cuenta con el plazo legal de 6 meses para efectuar las notificaciones, so pena que, se declara ineficaz el llamamiento en garantía.

No obstante, el juzgado advirtiendo la congestión de la agenda, en auto del 12 de febrero de 2024, resolvió fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los art. 77 y 80 del CPT y SS, para el **día 17 de junio de 2026 a las 2:30 p.m.**, circunstancia que en manera alguna genera causal de nulidad prevista en el art. 133 del C.G.P, o irregularidad procesal que amerite medida de saneamiento, en tanto que, existe tiempo suficiente para que COLFONDOS S.A efectúe las gestiones de notificación y las entidades llamadas en garantía procedan a contestar la demanda, antes de la fecha programada para audiencia.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del apoderado de COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A de conformidad con los artículos 301 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto y se corre traslado por el término de 10 días, para dar contestación a la demanda y llamamiento. Atendiendo la solicitud del apoderado de Seguros Bolívar S.A, se remitió link del expediente digital al correo electrónico diego.castañeda@conexionlegalac.com.co.

Se reconoce personería para representar los intereses de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A al abogado DIEGO CASTAÑEDA MORALES, con C.C 1.152.439.176 T. P. 258.572 del CSJ.

De la revisión del expediente, se encuentra que el llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** presentó repuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se **Tendrá notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.**

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C 19.395.114 y T.P 39116, y para representar los intereses de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** a quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Se indica a las partes que los documentos, deben ser remitidos a la dirección electrónica j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y relacionar en el asunto el número del radicado del proceso 05001 31 05 024 2023 00078 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b21e5303bcd36637afc415f487ef9cca7e15ddcc9d17de426af0f154f62137**

Documento generado en 21/02/2024 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>